



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009090-MB-2019//**5136-HCD-2019** – DESPACHO N° 36 - COMISION DE:  
**PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

## **VISTO**

El Expediente N° 4011-0009090-MB-2019//**5136-HCD-2019**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Exención de Tasas Comerciales a Cooperativas Inscriptas en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social de la Provincia de Buenos Aires; y

## **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 25.561 y su modificatoria N° 25.820 la cual declaró la Emergencia Pública en Materia social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria hasta el 31 de Diciembre de 2004;

Que la Ley N° 25.865 contempla un nuevo sujeto económico denominado “Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”;

Que por Decreto N° 189/2004 se crea el “Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social” cuya finalidad es facilitar al Efector Social el desarrollo de su actividad económica, incrementando sus ingresos, facturando por sus productos y servicios, incorporando nuevos clientes y sean proveedores del Estado, permitiéndoles participar en la economía formal en igualdad de condiciones promoviendo la inclusión social;

Que asimismo contempla que podrán inscribirse aquellas personas físicas jurídicas cuyos integrantes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, en situación de desempleo, que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso y que se encuentren desarrollando una única actividad económica de producción, servicios o comercialización cuyos ingresos brutos no superen los \$ 12.000 anuales;

Que la Ley N° 14.650 de la Provincia de Buenos Aires crea el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos incentivar la igualdad, inclusión, autogestión, ayuda mutua, la movilidad social ascendente y justicia social, considerando a las Cooperativas de Trabajo como integrantes de dicho segmento;

Que en tal sentido la mencionada norma crea el “Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires”, otorgándoles a las personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en ambos registros la exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos;

Que en el marco de los lineamientos definidos para la política social nacional y provincial, el Artículo 19° de la mencionada ley prevé que “los Municipios deberán adecuar las normas municipales referentes a la promoción de la Economía Social y Solidaria”;

Que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que “se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden provincial. En particular, se podrán prever franquicias y beneficios con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, siempre que sean establecidas de conformidad con los principios precitados.

d) Sobre consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos”.-

Que por las razones expuestas es que surge la necesidad de una presencia activa y un acompañamiento integral del Estado Municipal para la promoción y desarrollo del sector de la Economía Social, con los fines de garantizar el trabajo digno y fomentar su actividad económica.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009090-MB-2019//**5136-**  
**HCD-2019.-**

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A            N°            5765**

ARTÍCULO 1°: EXIMASE al Pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados ..... el Capítulo Tercero, Cuarto y Quinto de la Ordenanza Fiscal Parte Impositiva a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza será reglamentada por la Secretaría de ..... Economía a través de la Subsecretaría de Finanzas, en cuanto a requisitos y plazos para acceder a la exención establecida en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Septiembre de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. Interino: **MARGARITA MATEO**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
19/09/2019

f.